

AUTO No. 2 2 3

"Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental"

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con radicado DAMA No. 2005ER26772 del 12 de Agosto de 2003, el señor ALEJANDRO VESGA MARTINEZ, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Candelaria La Nueva I y II Etapa, presentó ante la Secretaría de Ambiente la solicitud de permiso o autorización de tratamientos silviculturales, respecto de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público de la Carrera 23 No. 64 – 04 Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, de Bogotá D. C.

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 6658 del 15 de octubre de 2003, por el cual se considera viable la poda de formación de dos (2) árboles, ubicados en la Carrera 23 No. 64 – 04 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, de Bogotá D. C.

Que mediante el comunicado radicado bajo el 2005EE1698 del 17 de enero de 2005, el Doctor GERMÁN TOVAR CORZO, de la Subdirección Sectorial Ambiental de esta Entidad, informó al solicitante que con base en la excepción del artículo 5º del Decreto No. 472 del 2003, en concordancia con al ley 632 de 2000, se ofició a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, UESP, para que por competencia efectuara el tratamiento silvicultural correspondiente a lo prescrito en el concepto técnico anteriormente mencionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Expediente No DM-03-03-001879
PROYECTO U. T. CSA – DOCUGRAF. - Coordinadora Liliana Quesada —
Proyectó: Yeimy Romero Tula

Revisó: Isabel Cristina Serrato - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 30

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogota (in indiferencia :



0223

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 12 del C.C.A, prescribe que: "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa nos son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en la que haya actuado, el aporte de lo que haga falta..."

Expediente No DM-03-03-001879
PROYECTO U. T. CSA – DOCUGRAF. - Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Yeimy Romero Tula

Revisó: Isabel Cristina Serrato - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. <u>www.dama.gov.co</u>

E- Mail: dama01@latino.net.co



0223

Que el artículo 13 lbídem , determina que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos meses.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Expediente No DM-03-2003-1879 respecto de la autorización de poda en espacio público de dos (2) árboles de la especie Caucho, ubicados en la Carrera 23 No. 64 – 04 Sur, solicitado por el señor ALEJANDRO VESGA MARTINEZ, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Candelaria La Nueva I y II Etapa, por, por lo expuesto en este proveído

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia al señor ALEJANDRO VESGA MARTINEZ, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Candelaria La Nueva I y II, identificada con el NIT 830062.131-3 en la Carrera 29 No. 66 – 10 Sur, teléfono 7171415, en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C. C. A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C. C. A.

Dada en Bogota D. C. el día ____

2 4 ENE 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora Legal Ambiental
Secretaria Distrital de Ambiente

Expediente No DM-03-03-001879
PROYECTO U. T. CSA – DOCUGRAF. - Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Yeimy Romero Tula

Revisó: Isabel Cristina Serrato – Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá lin indiferencia 🦠